

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2022, en representación de la **FEDERACION TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RAPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (en adelante, la Federación)**, lo hacen los Sres. Luis HLEBOWICZ (DNI 13.025.603), en su carácter de Secretario General, Rodolfo DI GAETANO, DNI 12.781.588, en su carácter de Secretario Adjunto, con el patrocinio letrado del Dr. Claudio Lehman; y en representación de la **ASOCIACION FABRICANTES ARTESANALES DE HELADOS Y AFINES (A.F.A.D.H.Y.A.)** en adelante la ASOCIACION, con domicilio en la calle Santiago del Estero 924, CABA, su apoderado general Dr. Osvaldo Alberto Landi, DNI n. 13.926.008

Y manifiestan:

PRIMERO: Que designan como representantes negociadores de cada parte para la celebración del presente acuerdo de actualización salarial del CCT 273/96 para los meses de mayo y junio de 2022:

Sector Sindical:

Luis Hlebowicz DNI 13.025.603

Rodolfo DI GAETANO, DNI 12.781.588

Sector Empleador:

Dr. Osvaldo Alberto Landi, DNI n. 13.926.008

SEGUNDO: Los mencionados, en ejercicio de la representación indicada, respecto de todos los trabajadores comprendidos en el CCT 273/96, acuerdan otorgar un aumento en los salarios con vigencia a partir del 1 de MAYO de 2022 y a partir del 1 de JUNIO 2022, adicional y complementario al acuerdo salarial vigente, conforme abajo se indica y de acuerdo a los ANEXOS I Y II que forman parte del presente acuerdo.

2.1. Los trabajadores mencionados percibirán un incremento no remunerativo, juntamente con las remuneraciones mensuales correspondientes a mayo 2022 calculado según el básico de septiembre de 2021 y de acuerdo a lo indicado en la planilla adjunta como ANEXO I y que se incorpora al salario básico en el mes de junio de 2022.

2.2. Luego, percibirán un incremento remunerativo, juntamente con las remuneraciones mensuales correspondientes a junio 2022 de acuerdo a lo detallado en la planilla adjunta como ANEXO II.

TERCERO: Respecto del incremento indicado en el punto 2.1. las partes acuerdan que:

3.1. será no remunerativo (art. 6 ley 24.241), sin perjuicio de lo cual deberán las partes efectuar los aportes y contribuciones de Obra Social y convencionales de Mutual y Sindicato y se incorporan al básico en junio de 2022.

3.2. resultará computable para el cálculo de vacaciones, horas extraordinarias, sueldo anual complementario, premios y conceptos convencionales que se calculen sobre el salario básico (antigüedad, etc). Los conceptos que se calculen sobre el importe no remunerativo pactado tendrán la misma naturaleza.

CUARTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4° de la ley 14.250.

Finalmente las partes declaran bajo juramento, responsabilidad y en los términos del art. 109 del decreto 1759/72 que las firmas insertas en el presente resultan auténticas y de propia autoría.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la fecha indicada en el encabezamiento de este acuerdo.

En los casos con vigencia a partir del 1 de MAYO de 2022 y a partir del 1 de JUNIO de 2022, se complementará el acuerdo salarial vigente, conforme a lo que se indica y de acuerdo a los ANEXOS I Y II que forman parte del presente acuerdo.

3.1. Los trabajadores mencionados percibirán un incremento no remunerativo, juntamente con las remuneraciones mensuales correspondientes a mayo 2022 calculado según el párrafo de septiembre de 2021 y de acuerdo a lo indicado en la planilla adjunta como ANEXO I y que se incorpora al salario básico en el mes de junio de 2022.

3.2. Luego, percibirán un incremento remunerativo, juntamente con las remuneraciones mensuales correspondientes junio 2022 de acuerdo a lo establecido en la planilla adjunta como ANEXO II.

TERCERO: Resolvo el incremento indicado en el punto 3.1. las partes acuerdan que 3.1. será no remunerativo (art. 6 ley 24.241), sin perjuicio de lo cual, deberán las partes efectuar los aportes y contribuciones de OMS Social y convencionales de Mutual y Sindicato y se incorporan al básico en junio de 2022.

3.3. resultará consultable para el cálculo de vacaciones, horas extraordinarias, subsidio anual complementario, premios y conceptos convencionales que se calculen sobre el salario básico (antigüedad, etc.) los conceptos que se calculen sobre el importe no remunerativo percibido también la misma naturaleza.

CUARTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 17 de la ley 24.258.

Finalmente las partes declaran bajo juramento, responsabilidad y en los términos del art. 109 del decreto 1280/02 que las firmas insertas en el presente resultan auténticas y de propia autoría.